

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00464-00

Demandante: FINESA S.A.
Demandado: ISABEL CRISTINA BUITRAGO PÉREZ

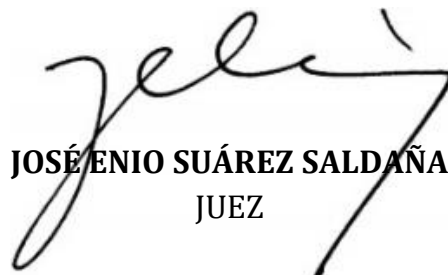
Teniendo en cuenta la solicitud que precede, obrante en el archivo 39 del expediente digital, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (ver archivo 01 folio 73 del expediente digital), el despacho dispone **RECONOCER LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** y en tal sentido tener como cesionario de **FINESA S.A.**, al señor **CARLOS FERNANDO MONTAÑEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'014.283.279.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado judicial.

Asimismo, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud de dación en pago solicitada por el cedente con anterioridad.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del cesionario cmontanez388@gmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 06 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76038e1505d8ea329a1f5e5c90ac6075f76b5e16c953572a5d8271d9ac2a82b6**

Documento generado en 05/06/2023 08:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00567-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: BERNARDO DE JESUS BEDOYA VELEZ

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de enero de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA VÉLEZ** (ver archivo 038 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.004.450; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

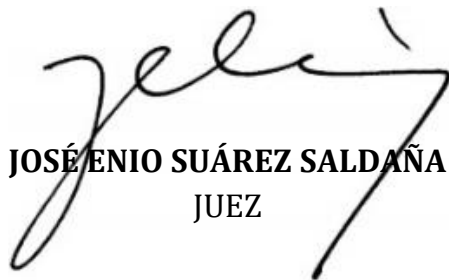
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 06 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e364e972a2c8bde1bb4cb976e8d48a7db420ad5f175706cb278463b52f724316**

Documento generado en 05/06/2023 08:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00567-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: BERNARDO DE JESUS BEDOYA VELEZ

EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias en atención a la medida cautelar, visibles en los archivos 016 a 018, 021, 022, 025 a 031, 034, 035 a 037, 044 a 046 y 048 del expediente digital.

En atención a la respuesta emitida por el **BANCO DAVIVIENDA** (Archivo 036 del expediente) mediante la cual, informa que no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que el comunicado no registra firma del ejecutor de la medida cautelar reportada y solicita que se les envíe la providencia mencionada en el oficio; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de dicha entidad financiera, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, las comunicaciones remitidas mediante mensaje de datos se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial que para este caso corresponde al correo remitido por los servidores del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO con el dominio @cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, **SE ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** al **BANCO DAVIVIENDA**, indicándole también que con el oficio se envió copia del auto mediante el cual se decretó la medida cautelar y que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P, la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Remítase oficio por medio del Centro de servicios de Armenia, adjuntándole copia de los anexos 007 y 013 del expediente digital.

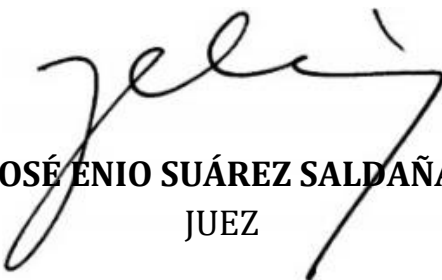
De otra parte, se pone **EN CONOCIMIENTO** el documento obrante en el archivo 043 del expediente, remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO) mediante el cual, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

devolvió sin registrar el oficio 0107 DEL 23/01/2023 librado por este despacho judicial, por las razones expuestas en la nota devolutiva que anexan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 06 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f0dd6ee51c4a7044e606306bb68acad6d11291929332bc1e9cc300b78bc1ff**

Documento generado en 05/06/2023 08:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00567-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: BERNARDO DE JESUS BEDOYA VELEZ

Inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil N° 237765 denominado **“VERDURAS LAS MEJORES DE MERCAR”** de propiedad del demandado Sr. **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.004.450, tal como se desprende del certificado de matrícula mercantil expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, QUINDÍO (archivo 023 digital); con fundamento en el artículo 601 e inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO del referido establecimiento, ubicado en la **PLAZA MERCAR BL VERDE 66A ESQUINA, DE ARMENIA (QUINDIO)**.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 515 y 516 del Código de Comercio, se ordena al comisionado y al secuestre que en el momento de la diligencia identifiquen y detallen los siguientes elementos integrantes del establecimiento objeto de la medida: 1) Enseña o nombre comercial. 2) Marcas de productos y servicios. 3) Derechos de propiedad industrial. 4) Mercancías en almacén o en proceso de elaboración, determinando su estado, naturaleza, cantidad y ubicación. 5) Mobiliario. 6) Instalaciones. 7) Contrato de arrendamiento o prueba de la propiedad del local en donde funciona. 8) Derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento. 9) Cualquier otro bien que haga parte del establecimiento y que no esté comprendido dentro de los numerales que de manera enunciativa anteceden.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 11 del artículo 595 del C.G.P., se ordena al comisionado 1) permitir que el factor o administrador continúe ejerciendo sus funciones en calidad de secuestre, a condición de que rinda cuentas detalladas y soportadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes; salvo



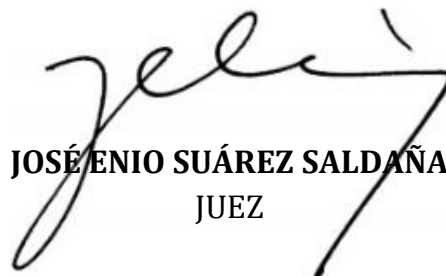
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

que el interesado en la medida solicite entrega de la administración al secuestre designado, caso en el que el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros; en cualquiera de los dos casos el comisionado deberá precisar en qué condición queda el factor o administrador. 2) En caso de que se encuentre dinero al momento de la realización de la diligencia, consignar inmediatamente dichas sumas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, sin perjuicio del que, debidamente contabilizado, requiera para la continuidad y administración del negocio. 3) Elaborar el inventario del establecimiento de comercio de manera inmediata a la diligencia de secuestro y aportarlo al Juzgado el día siguiente a la realización de la diligencia.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia digital del expediente y remítase a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es el Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.872.485 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 158.462, correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 06 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99280e58eaf62215fe535eb154a0bf57abd41b627274d05c0fb7970a4e65a780**

Documento generado en 05/06/2023 08:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00037-00

Demandante: MEGDANIA BEDOYA FRANCO Y OTROS

Causante: JAFFITZA FRANCO GALVIS

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por la Dra. **GLORIA LLANETH ARISTIZÁBAL OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41924107 y tarjeta profesional de Abogada N° 132393, como **APODERADA DE LOS DEMANDANTES** Sres. MEGDANIA BEDOYA FRANCO, CLAUDIA ALEJANDRA BEDOYA FRANCO, JOSE JESUS BEDOYA FRANCO, LUZ ESTELA BEDOYA FRANCO y, ELVIA JANETH BEDOYA FRANCO, visible en el anexo 014 del expediente.

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado Dr. **MIGUEL HERNÁNDO GÓMEZ BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79864853 y tarjeta profesional de Abogado N° 339.174, como **APODERADO DE LOS DEMANDANTES** Sres. MEGDANIA BEDOYA FRANCO, CLAUDIA ALEJANDRA BEDOYA FRANCO, JOSE JESUS BEDOYA FRANCO, LUZ ESTELA BEDOYA FRANCO y, ELVIA JANETH BEDOYA FRANCO, en los términos y para los fines del mandato conferido (Ver archivo 020 del expediente).

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3326179**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante migobe36@gmail.com y acredite la constancia en el expediente.

De otra parte, en atención al poder allegado por la persona citada Sra. **GLORIA PATRICIA BEDOYA FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41906082, en calidad de hija de la causante Sra. JAFFITZA FRANCO GALVIS visible en el archivo 019 del expediente; con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado Dr. **CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7563713 y tarjeta profesional de Abogado N° 168.108, como su **APODERADO JUDICIAL**, en los términos y para los fines del mandato conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

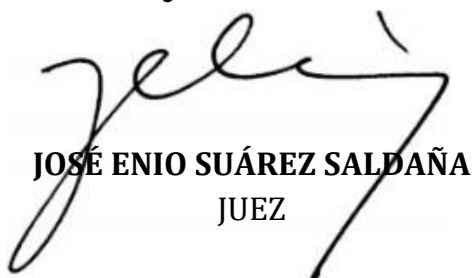
Asimismo, téngase en cuenta el escrito adjunto al poder, mediante el cual, la Sra. **GLORIA PATRICIA BEDOYA FRANCO** manifiesta su derecho de opción (ver documento archivo 019 archivo 04 y siguientes)

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3326184**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante cesaraugustobedoyaa@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

Finalmente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la **DIAN**, visible en el archivo 016 del expediente mediante el oficio No. 202300420_101272555 – 847 del 22 de abril del 2023, en el cual informa que, para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 06 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd05c7555b767ebcbfe8e488a50eacf8aa9dd7e415816c711a34b518bdebd653**

Documento generado en 05/06/2023 08:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-003-2011-00636-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: AMPARO VILLAMIZAR AGUDELO

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante el desarchivo del expediente y se le concede el término de quince (15) días para formular solicitudes, vencido el cual, sin que haya trámite pendiente, se devolverá el asunto al Archivo Central.

De otra parte, en atención a la solicitud que precede, con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JEAN CARLO ESCOBAR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.946.548 y tarjeta profesional de Abogado N° 303.315, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3326733**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante jescobar342@unab.edu.co y acredite la constancia en el expediente.

Asimismo, el juzgado accede a la solicitud y en consecuencia ordena expedir nuevamente el oficio con destino al **BANCO DAVIVIENDA**, comunicando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** según lo dispuesto mediante auto de fecha 25 de agosto del año 2014¹, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenando lo siguiente:

¹ Ver archivo 01 folios digitales 119 a 121 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*“SEGUNDO: Ordenar el levantamiento para este proceso de la medida cautelar decretada y relacionada con el embargo de las sumas de dinero que la ejecutada posea en cuentas, en las entidades financieras tales como: BANCO DE BOGOTÁ, **BANCO DAVIVIENDA**, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, COLMENA y BANCOLOMBIA. No se hace necesario librar oficio con destino al Banco AV VILLAS, en virtud a que dicha medida en esa entidad financiera no pudo ser practicada según la respuesta por esta comunicada mediante escrito visible a folio 13 del cuaderno N° 2.*

a) Líbrese oficio con destino a BANCOLOMBIA, comunicándole lo anterior, con la advertencia que de conformidad con el artículo 543 del C.P.C., y dando alcance al embargo de remanentes que surtiera efectos dentro del proceso de marras el día 15 de abril de 2013 la medida sigue vigente para el proceso ejecutivo singular, promovido por EDITH MORALES GÓMEZ, en contra de la común AMPARO VILLAMIZAR AGUDELO, radicado al N° 08-2013-00016-00, proceso que en la actualidad es tramitado en el Juzgado Segundo de Ejecución de esta Ciudad¹.

*b) Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta del **BANCO DAVIVIENDA**, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL Y COLMENA, relacionada con la práctica o no de la medida cautelar decretada, el despacho ordena oficiar al Gerente de dichas entidades requiriéndolos para tal fin y a su vez comunicándoles que la medida para este proceso fue levantada y que la misma en caso de poder ser practicada debe ser puesta a disposición del proceso ejecutivo singular promovido por EDITH MORALES GÓMEZ, en contra de la común demandada AMPARO VILLAMIZAR AGUDELO, radicado al N° 08-2013-00016-00, en virtud al embargo de remanentes que en este asunto surtió efectos, indicándoseles además, que la respuesta a dicho requerimiento debe ser dirigida al Juzgado Segundo de Ejecución despacho que en la actualidad tiene el conocimiento del proceso N° 08-2013-00016-00.”*

El OFICIO será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente. Adjúntese copia del archivo 01 del expediente en cuyos folios digitales 119 a 121 obra el auto de terminación referido en la presente providencia.

Igualmente se **PONE EN CONOCIMIENTO** el informe del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA consultado en la fecha 01 de junio de 2016, visible en el anexo 08

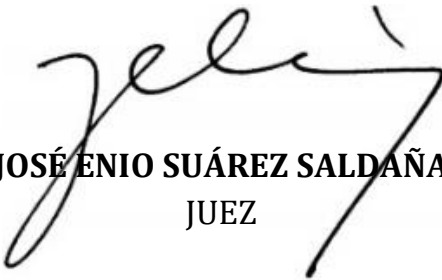


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

del expediente digital en el que se certifica que no obran depósitos judiciales consignados para este proceso.

REMÍTASE igualmente copia del oficio al correo electrónico del apoderado de la parte demandada jescobar342@unab.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 06 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e85bbcb9e1ea803cba4ef5c29dbf7f2dc12d8d153a73f481a93d064432de1**

Documento generado en 05/06/2023 09:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>